Carta de 23 de Marzo de 1715 —

Y Mm. N.

400

Siendo tan indispensable la buena cuenta y razon, en los intereses de mi casa, conforme tan justamente, y por tantas razones a los sedeue y merece: Y sin dispensable animo de mi obligacion, el atender, a el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, para que se complete el vinculo, y mayorazgo, de de Baron, D. Juan Bap.ta pxeue, Y D.a Aurelia de Y que si su muger, en q. soy primogenita la cabeza dor, y mayor partidipe; como tan bien el observar, y executar, puntualissimamente lo que por sentencia de vista se manda por los S.S. de la R.l chancilleria de Granada, pronunciada en 3 de Octubre de el año pasado de 1714 que con la mayor brebedad se imponga, la porcion q. falta, para cumplimiento de los 1760 de que deue constare el capital de la su ferida fundacion =

Me aparejido por todo lo referido y por las demas razones, que la alta comprension de V.S. sendra presentes; que es preciso el hallarse [illegible]